

Córdoba, 17 de noviembre de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 72.-

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-062522/2021, iniciado a partir de la Nota Nº 895153 059 68 721 (C.I. Nº 8504/2021) y su acumulada, Nota Nº 137177305911821 (C.I. Nº 8640/2021), presentadas por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE)** y la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)**, relativas a la solicitud de recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas*", y asimismo dispone que "*...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.*".

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores

Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública referida.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en la que, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, dispuso, conforme a su artículo 6º, que *“...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021.”*.

III. Que producida la presentación inicial por parte de las Federaciones de Cooperativas, se analizó la procedencia de la misma y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación y en su posterior y acumulada, las entidades comparecientes disponen elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del segundo y tercer trimestre del año 2021, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan los respectivos análisis técnico-económicos, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial de los pedidos de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el “Grupo A” de las Cooperativas

Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 8,25% respecto del segundo trimestre de 2021 y del 4,14% respecto del tercer trimestre de 2021.

Que así también, en el marco de lo estipulado por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, solicitan autorización para incorporar el restante tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativa a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, temática que también resultó abordada en el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021 y en el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

IV. Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 12 de noviembre de 2021.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: *“Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”*

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que *“Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2021, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde abril a septiembre de 2021.”*; destacando luego que *“...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...)* Se observa que, para el período analizado, el Grupo “A” tuvo un incremento del 19,82%, el Grupo “B” del 20,21%, el Grupo “C” del

19,85%, el Grupo "D" del 20,12%, el Grupo "E" del 20,26% y, por su parte, para el Grupo "F" del 20,97%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 20,21%."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de noviembre de 2021 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al mes de noviembre de 2021 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de la Resoluciones Generales ERSeP N° 43/2021 y N° 66/2021), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6567 para el "Grupo A"; 0,6939 para el "Grupo B"; 0,6918 para el "Grupo C"; 0,7621 para el "Grupo D"; 0,6819 para el "Grupo E" y 0,7492 para el "Grupo F" (...) Posteriormente, en base al incremento de costos ahora determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis..."

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...los incrementos tarifarios resultantes del presente análisis alcanzan el 13,02% para el Grupo "A"; 14,03% para el Grupo "B"; 13,73% para el Grupo "C"; 15,34% para el Grupo "D"; 13,81% para el Grupo "E" y 15,71% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 14,27%."

Que así también, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Consumidores u otras Distribuidoras alcanzadas, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se relaciona con el porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes

aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que “...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Energía (ya que los Cargos por Potencia corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para Usuarios con demanda menor a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras.”; por todo lo cual, finalmente resalta que “Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad (“Grupo A”, “Grupo C” y “Grupo E”), considerando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 66/2021, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico...”.

Que por su parte, en relación al ajuste correspondiente a los Cargos Fijos incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, el Informe Técnico indica que “...estos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos, que (...) asciende al 20,21%.”, recalcando luego que “...conforme a lo requerido por las mismas Federaciones, que constituyera uno de los aspectos objeto de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de diciembre de 2019 y que, como tal, el tema se viera reflejado en el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 05/2021 y en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, dichas entidades pretenden la redeterminación de las actualizaciones de los Cargos Fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, en lo relativo a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, que derivara en la necesidad de otorgar sobre estos conceptos, un incremento adicional del 63,44%, desagregado en cuatro tramos del 13,07%. En virtud de ello, de la implementación del cuarto de los tramos de 13,07% (puesto que el primero de ellos fue aplicado conjuntamente con los resultados de la propia Resolución General ERSeP N° 02/2020, el segundo con los resultados de la Resolución General ERSeP N° 05/2021 y el tercero con los resultados de la Resolución General ERSeP N° 43/2021), el incremento resultante a aplicar sobre los Cargos Fijos disponibles en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Eléctricas, a partir de la vigencia que

en adelante se disponga para el ajuste por variaciones de costos del período actualmente bajo análisis, ascendería al 35,92%.”.

Que por otra parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con las Tasas incluidas en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que “...*las mismas deben verse afectadas directamente por el incremento promedio de costos, que (...) asciende al 20,21%.”.*

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, “...*obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP y/o en tramitaciones de ajustes anteriores (de las cuales derivara el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 02/2020, 05/2021 y 43/2021), constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los artículos 2° y 3° de la Resolución ERSeP N° 3740/2019, que resultaron exigibles a la fecha expresada en el referido artículo 2° (16 de diciembre de 2019). Así también, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes anteriores (de las cuales derivara el dictado de las Resoluciones Generales indicadas precedentemente), constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.”, entendiéndose adecuado requerir tan solo el cumplimiento de dichos requisitos, en razón de las circunstancias actuales.*

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que “...*en relación a las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario otorgado en virtud del presente procedimiento, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 19 de marzo del 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.”, lo cual resulta razonable.*

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que “*En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Abril-Septiembre de 2021, como también el resto de los requerimientos formulados y/o*

propuestos en el expediente origen del presente; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los

ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la vigencia de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 7- ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la oportuna resolución aprobatoria, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1º a 6º precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021. 9- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología

descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios propios que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 10- DISPONER que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.”.

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Abril-Septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, y lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 05/2021 y en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, en lo relativo a los ajustes específicos aplicables a los Cargos Fijos, Tasas y Cargos Variables por Energía y Potencia, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo atinente al cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

Que no obstante lo analizado precedentemente, los ajustes determinados deberán resultar aplicables a partir de la vigencia de la presente, entendiéndose por ello al momento de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021, iniciado a partir de la Nota N° 895153 059 68 721 (C.I. N° 8504/2021) y su acumulada, Nota N° 137177305911821 (C.I. N° 8640/2021), presentadas por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE)** y la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)**, relativas a la solicitud de recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2021.

Que para la emisión del presente voto tomo en consideración:

I) **Marco Normativo**: la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la Ley N°8837-Incorporación del Capital Privado al Sector Público-; Resolución General ERSeP N° 16/2021; Resolución General ERSeP N° 02/2020 Resolución General ERSeP N° 27/2019; Art.7° de la Resolución General ERSeP N° 05/2021 y Art.2° y 3° de la Resolución General ERSeP N° 3740/2019. -

II) **Los estudios e informes técnicos** emitidos por las distintas áreas de este Organismo, a saber: Area de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de fecha 12/11/2021.-

III) Las conclusiones de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19/03/2021, donde las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en la Provincia de Córdoba. Pudieran implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral.

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos normativa y técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto ataco a todos ellos por desconocer y no abordar el problema fundamental que no sólo esta Vocalía sino otros organismos de investigación y consulta respecto del costo de la energía eléctrica en la Provincia de Córdoba: es la MÁS CARA DEL PAÍS.

A esta afirmación irrefutable, esta vocalía considera que la emergencia económica y social de los cordobeses continúa vigente aún cuando los indicadores epidemiológicos de la pandemia que por Covid 19, hayan felizmente descendido y se hayan flexibilizado las restricciones sanitarias. La reactivación económica será un lento proceso, sobre todo para aquellos sectores más castigados, que durante más de quince meses de estos años 2020 y 2021 no pudieron facturar, como por ejemplo, el turismo y la hotelería. Éstos, como otros tantos sectores recién en estos últimos meses tienen la posibilidad de una recuperación

económica, pero de ninguna manera podemos hablar de “normalización” cuando el país entero sigue llorando los más de 115.000 muertos por Covid 19.

Ahora bien, el sentimiento de duelo colectivo es nuevo, pero ni el déficit fiscal ni la inflación lo son; tampoco la Ley de Presupuesto Provincial. A nuestros males endémicos, el Presupuesto Provincial establece para el año 2022 los incrementos promedio de los impuestos provinciales entre el 41% y el 57%. Con sólo contrastar esto con los aumentos salariales alcanzados – tras rudas negociaciones gremiales – que apenas rozan el 40%, pero pagaderos en **una suma “fija” de \$4000 y desdoblada en 2 (dos!) cuotas** que, de más está decirlo, pero igualmente lo haré: **a la hora de percibir las** (como “anticipo de paritarias”), **ya se encontrarán absolutamente licuadas** por la inflación.

Esta vocalía no puede emitir su voto de manera indiferente a estas cuestiones. Aquí y ahora no importa la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión. Hoy nos encontramos frente a una enorme oportunidad histórica para que el gobierno de la Provincia de Córdoba reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico “control” para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que viene a consideración I Expediente N° 0521-062522/2021, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), relativo a la solicitud de recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos. Que respecto la procedencia del pedido en cuestión, la ausencia de la instancia de audiencia pública previa impide, a criterio del suscripto, abordar su análisis, sin que ello implique abrir juicio sobre la necesidad y necesidad o no de la modificación tarifaria en cuestión.- Este criterio ya fue expuesto en ocasión de dictarse la R.G 02/2020 y ratificado luego en ocasión de la R.G. 16/2021, que justamente se cita como antecedente en abono de la legalidad del procedimiento aplicado en el caso concreto.- En oportunidad de dictarse la primera resolución mencionada, sostuve: “Que viene a consideración del suscripto el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral

autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017. Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución me opuse a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazo el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835. En definitiva, la posición que asumo no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.” En consecuencia, en función de lo expuesto, considerando que el procedimiento aplicado para autorizar la modificación tarifaria no cumple, según mi criterio, con las exigencias legales, concretamente con la audiencia pública previa, me expido en sentido negativo.-

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre y tercer de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes

derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la vigencia definida en los artículos 1º a 6º precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 66/2021.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General

ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios propios que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTICULO 11º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

SA
JLCL